



Proyecto de Ley N°.....6778/2023-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LOS ARTICULOS 3,7 Y 9 DE LA LEY
28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 3,7 Y 9 DE LA LEY
28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO**

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incluir a representantes del Ministerio de Cultura, así como las Municipalidades Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados de la jurisdicción.

ARTÍCULO 2.- Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 28719, Ley de Boleto Turístico.

Se modifican los artículos 3,7 y 9 de la Ley 28719, Ley de Boleto Turístico, con los siguientes textos:

Artículo 3°.- Comité de Coordinación del Boleto Turístico

3.1. Se conformarán Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrados por un representante de la Dirección **Desconcentrada** de Cultura del **Ministerio de Cultura**, un representante de la Dirección regional de Comercio Exterior y Turismo, un representante de cada municipalidad **Provincial, Distrital y/o Centro Poblado** donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico.

[...]

Artículo 7°.- Distribución del Boleto Turístico

7.1. Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, serán distribuidos entre el **Ministerio de Cultura** y las municipalidades **Provinciales, Distritales y/o Centros Poblados** de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

[...]

Artículo 9°.- Bienes culturales no integrados

Respecto de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el **Ministerio de Cultura** y que no formen parte de un circuito o corredor turístico integrado en un Boleto Turístico, esta entidad distribuirá el 10% de lo recaudado, por concepto de visitas turísticas, a la municipalidad **distrital y/o Centro Poblado** en cuyo ámbito se encuentre ubicado el respectivo bien del Patrimonio Cultural de la Nación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adaptará el reglamento de la Ley 28719, Ley de Boleto Turístico, a las modificaciones previstas en esta norma, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lima, 05 de enero del 2024



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2024 18:19:32-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2024 10:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2024 16:34:29-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2024 10:52:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2024 11:48:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/01/2024 11:10:21-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2024 11:53:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Habiéndose realizando la búsqueda correspondiente en los archivos del sistema del Congreso, se encontró como antecedente los siguientes proyectos legislativos en comisión:

- **PROYECTO DE LEY N° 6268/2023-CR** (PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR BOLETO TURÍSTICO EN BENEFICIO DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y CENTROS POBLADOS.)

Que, se encontró como antecedente el Proyecto de Ley N° 6268/2023-CR - "Ley que promueve la Administración y Gestión de los Recursos Recaudados por Boleto Turístico en beneficio de los Gobiernos Locales y Centros Poblados"; propuesto a iniciativa del congresista Echeverría Rodríguez Hamlet, de la bancada parlamentaria Cambio Democrático - Juntos por el Perú y otros congresistas, en el cual se señala lo siguiente:

Que tiene por objeto modificar la Ley N° 28719 "Ley de Boleto Turístico", para promover la administración y gestión de los recursos recaudados por Boleto Turístico en beneficio de los Gobiernos Locales y Centros Poblados¹.

- **PROYECTO DE LEY N° 4004/2018-CR** (PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28719, LEY DEL BOLETO TURISTICO)

Que, se encontró como antecedente el Proyecto de Ley N° 4004/2018-CR - "Ley que modifica la Ley 28719, Ley del Boleto turístico"; propuesto a

¹ Proyecto de Ley N° 6268/2023-CR. Congreso de la República. Perú, 2023. Recuperado del sistema de búsqueda del Congreso de la República. Obtenido de <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6268>

iniciativa del ex congresista Armando Villanueva Mercado, de la bancada parlamentaria Acción Popular y otros congresistas, en el cual se señala lo siguiente:

Que tiene por objeto modificar la Ley N° 28719 "Ley de Boleto Turístico", de manera que se promueva de forma efectiva a la investigación, restauración, puesta en valor, recuperación, conservación y museología, así como acondicionamiento e infraestructura turística de las zonas monumentales, monumentos, pasques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares turísticos, de propiedad pública, administrados por el Estado e integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, aptos para ser integrantes en corredores o circuitos turísticos².

1.2. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28719., Ley del Boleto Turístico
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Decreto Supremo N°004-2013-MINCETUR, del 14 de marzo del 2013.

1.3. MARCO TEÓRICO

EL BOLETO TURISTICO

El Boleto Turístico es el documento por el cual se permite el derecho de ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas monumentales, monumentos, parques arqueológicos y/o naturales, museos y lugares turísticos. Es un documento personal e intransferible.

² Proyecto de Ley N° 6268/2023-CR. Congreso de la República. Perú, 2023. Recuperado del sistema de búsqueda del Congreso de la República. Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0400420190307.pdf

En el caso del Cusco, en 1978, la Municipalidad Provincial del Cusco, creó el Boleto Turístico Cusco (BTC), inicialmente compuesto por la municipalidad, el INC, el Arzobispado y Dircetur, funcionando bajo la administración de la OFEC, encargada de la administración y ejecución de las inversiones de la municipalidad. Las recaudaciones del Comité de Servicios Integrados Turístico Culturales-Cusco (COSITUC), formado por la Municipalidad Provincial del Cusco, Instituto Nacional de Cultura Cusco y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, eran una torta apetecible en tanto superan un promedio anual de 25 millones de soles. Por esos tiempos también ingresaron como beneficiarios municipalidades del Valle Sur y el Valle Sagrado³.

En el año 2006, se aprobó la creación de la Ley 28719, Ley del boleto turístico, lo que iba a permitir que con recursos necesarios se logre la investigación y conservación del patrimonio Cultural de la Nación, dichos recursos era destinada al Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura. La cual no presenta cambios que actualicen los nombres de las instituciones que conforman el comité de Coordinación del Boleto turístico.

1.4. PROBLEMÁTICA

Si bien el 14 de marzo del 2013, con la publicación del Decreto Supremo N°004-2013-MINCETUR, indica que la entidad competente respecto al Boleto turístico es el Ministerio de Cultura, se considera necesario la actualización de la Ley que precise de forma correcta en su texto normativo. Puesto que el Ministerio de Cultura apareció por la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, del 21 de julio del 2010, fecha posterior a la Ley del Boleto Turístico.

De la misma forma, la inclusión y especificación de la integración de un representante de cada municipalidad Provincial, Distrital y/o Centro Poblado; esto para poder disminuir la centralización que existe actualmente. Puesto que la presente Ley a modificar, indica en su artículo 1 "La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del

³ Correo, La historia del controvertido Boleto Turístico. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/politica/la-historia-del-controvertido-boleto-turistico-445539/>

Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos. Por lo que, la descentralización del turismo en el Perú, en cuanto a la administración del boleto turístico, favorecerá la actividad del turismo, permitiendo mayor difusión de los atractivos turísticos en cada uno, lo que incrementará el comercio interno.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se justifica en que Perú es considerado uno de los países más ricos en diversidad cultural, al tener múltiples manifestaciones y expresiones. Entre sus más grandes tesoros están la danza, la música, la gastronomía, el arte popular, las fiestas tradicionales, los textiles, las medicinas naturales, las lenguas, entre otros⁴. Lo que es de aún mayor predominación en el interior del país, por lo que se considera necesario fortalecer el turismo en los centros poblados y fortificar la descentralización. Si bien han sido creadas las Municipalidades de Centros poblados, se pretende que puedan tener una mayor autonomía para promover el turismo en sus territorios.

A pesar de todas las bondades turísticas del Perú, existen muchos problemas vinculados a la pobreza, y no es ajeno a parte en donde se ubican estos lugares turísticos, lo que muestra una gestión que no alcanza a todos los actores del desarrollo turístico.

El Perú dispone de 13 atractivos⁵ que forman parte de la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco, lo que genera un impacto positivo en el turismo nacional. Sin embargo, una gran cantidad de peruanos desconocen su importancia cultural y natural a pesar de existir información sobre ello. El Patrimonio Cultural Está conformado por lugares de valor universal destacados desde un punto de vista histórico, estético, etnográfico o antropológico. Los cuales se detallan:

⁴ PERÚ, Perú, uno de los países más ricos en diversidad cultural. Recuperado de <https://www.peru.travel/es/masperu/peru-uno-de-los-paises-mas-ricos-en-diversidad-cultural#:~:text=Al%20tener%20m%C3%BAltiples%20expresiones%20y,%2C%20las%20lenguas%2C%20entre%20otros>.

⁵ UNESCO, Lista del Patrimonio Mundial, <https://whc.unesco.org/es/list/>



Imagen 01. Ciudad del Cusco (1983)



Imagen 02. Santuario histórico de Machu Picchu (1983)



Imagen 03. Parque Nacional de Huascarán (1985)



Imagen 04. Sitio arqueológico de Chavín (1985)



Imagen 05. Zona arqueológica de Chan Chan (1986)



Imagen 06. Parque Nacional de Manú (1987)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



Imagen 07. Centro histórico de Lima (1988, 1991)



Imagen 08. Parque Nacional del Río Abiseo (1990, 1992)



Imagen 09. Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa (1994)



Imagen 10. Centro histórico de la ciudad de Arequipa (2000)



Imagen 11. Ciudad Sagrada de Caral-Supe (2009)



Imagen 12. Qhapaq Ñan - Sistema vial andino (2014)



Imagen 13. Complejo arqueoastronómico de Chankillo (2021)

Otros bienes de riqueza cultural peruana que pertenecen al listado son los siguientes: el Sitio Arqueológico de Chavín, Zona Arqueológica de Chan Chan, Parque Nacional del Río Abiseo Qhapaq Ñam, las Líneas y jeroglíficos de Nazca y Palpa, el Centro Histórico de la Ciudad de Arequipa, la Ciudad Sagrada de Caral y el Complejo Arqueoastronómico Chankillo.

El turismo se configura como un núcleo vital en cuanto a potencialidad y principal fuente de ingreso económico en la región, sobre todo en los pueblos en vías de desarrollo. Y en los centros Poblados con atractivos turísticos encontramos:

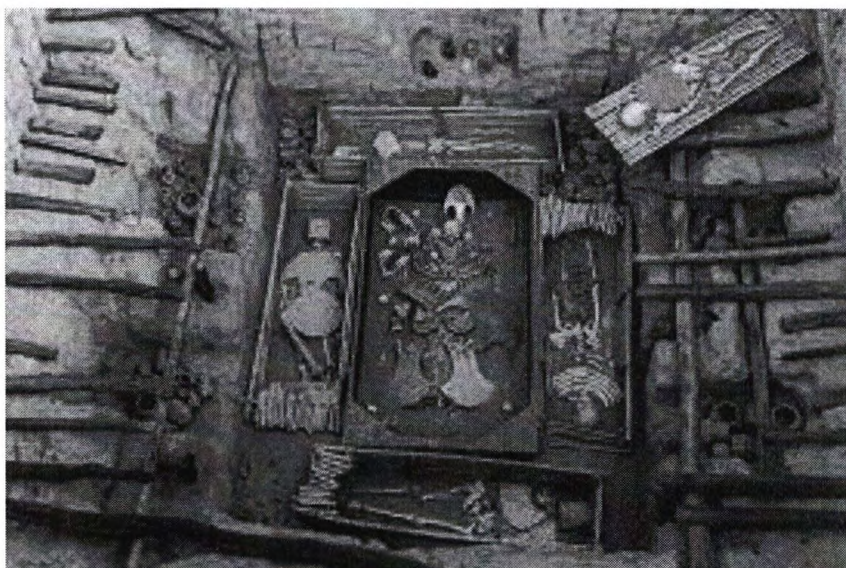


Imagen 14. Centro Poblado Sipán, La tumba del Señor de Sipán



Imagen 15. Centro Poblado Otuzco con el centro arqueológico Ventanillas de Otuzco.



Imagen 16. Centro Poblado Otuzco, Laguna de Fapinali .



Imagen 17. Centro Poblado Porcón, Granja Porcón



Imagen 18. Centro Poblado de Opayaco, Catarata de Opayaco

Entre otros en diversos lugares del Perú. Por lo que al considerar la Ley del Boleto turístico, también es importante seccionar a las autoridades que corresponde para su adecuada conservación.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de carácter, no se contrapone a nuestra Constitución Política, por el contrario implica la modificación de los artículos 3,7 y 9 de la Ley 28719, Ley de Boleto Turístico.

El objetivo buscado por la presente Ley, es incluir a representantes del Ministerio de Cultura, así como las Municipalidades Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados de la jurisdicción.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al erario nacional, debido a que dentro de la modificación en la Ley 28719, Ley de Boleto Turístico, tiene como finalidad favorecer la actividad del turismo, permitiendo mayor difusión de los atractivos turísticos en cada uno de los lugares, lo que incrementará el comercio interno de nuestro país.



IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado, objetivo I. Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho, enmarcados en la política del estado 03. Afirmación de la Identidad Nacional con el proyecto de ley número 10 Fomento de la Identidad Nacional y Protección del Patrimonio Cultural, así mismo con el Objetivo II, Equidad Y Justicia Social, enmarcado en la política del estado 10. Reducción de la Pobreza con el proyecto número 30. Lucha contra la pobreza.